



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º **1543**

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, efectuó visita el 10 de enero de 2008 al establecimiento TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C, ubicado en la Calle 6 A No 32-24, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 1852 del 31 de Enero de 2008.

En el Concepto Técnico la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que en razón a las características propias del proceso productivo, la Empresa no genera aguas residuales de carácter industrial, por lo tanto no requiere tramitar permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico 1852 del 31 de Enero de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio Tostadora de Cafe, cuyos apartes son los siguientes:

"5. CONCLUSIONES (...)"

En el proceso productivo no se utiliza agua como insumo, debido a que la humedad afecta la calidad del producto final. El lavado de los equipos se realiza manualmente por los operarios de la Empresa, con una frecuencia mensual, en un proceso en seco de barrido de la escoria depositada tanto en tolvas, como en ductos. La limpieza de instalaciones se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1543

realiza igualmente, mediante el barrido en seco. En consecuencia, las instalaciones no cuentan con estructuras de tratamiento de efluentes, ni caja de inspección externa.

En razón a las características propias del proceso productivo, la Empresa no genera aguas residuales de carácter industrial, por lo tanto no requiere tramitar permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO, ubicado en la calle 6 A No 32-24 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, generando vertimientos industriales que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1543

Que el Artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C, ubicado en la carrera 6 A No. 32-24 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el Artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C, ubicado en la carrera 6 A No. 32-24 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1543

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **15 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Alejandro Ordoñez
Revisó: Catalina Llinas
CT. 1852 del 31/01/08